



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 1446-2006-PA/TC
LIMA
FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ
ROMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2006

VISTO

El pedido de integración de la resolución de fecha 27 de marzo de 2006, presentado por doña Francisca Lilia Vásquez Romero el 8 de setiembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna; no obstante, en el plazo de *dos días a contar desde su notificación*, de oficio o a instancia de parte, puede aclararse algún concepto o subsanarse cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que la resolución de autos se le notificó a la recurrente en su domicilio procesal el 28 de agosto de 2006. De tal forma, su pedido debe rechazarse, puesto que ha sido presentado fuera del plazo aludido en el párrafo anterior.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la integración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (s)